



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) Juan Sebastián Restrepo Restrepo fue condenado (a) a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, como responsable del delito de Concierto para delinquir agravado en concurso con destinación ilícita de inmueble y multa de 2016,665 smmv para el año 2018.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de veintiuno (21) meses y cuatro (04) días, mediante Auto Interlocutorio No. 961 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No. 1811
Radicado: 17001 60 00 000 2018 00035 00 NI 0444 Ley 906/04
Condenado: Juan Sebastián Restrepo Restrepo
Identificación: 1.002.547.694
Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con destinación ilícita de inmueble
Asunto: Liberación Definitiva

En relación con el pago de la multa de 2016,665 smlmv para el año 2018, a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.547.694, dentro del proceso con radicado No. 17001 60 00 000 2018 00035 00 NI0444 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.547.694, dentro del proceso con radicado No. 17001 60 00 000 2018 00035 00 NI0444 (LEY 906/2004).

TERCERO: INFORMAR al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la **MULTA** de 2016,665 smlmv para el año 2018, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.¹

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1811

Radicado: 17001 60 00 000 2018 00035 00 NI 0444 Ley 906/04

Condenado: Juan Sebastián Restrepo Restrepo

Identificación: 1.002.547.694

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con destinación ilícita de inmueble

Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Agente del Ministerio Público

Pasa hoy _____

JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO

Condenado (a)

Celular: 3186725037

Defensor público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario